

## JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

### AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1098

Para empezar, fue proferido el Acuerdo No. CSJVAA21-20 del 10 de marzo de 2021, mediante el cual el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca dispuso la redistribución de procesos de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali 1 a 18, a los Juzgados Laborales del Circuito 19 y 20 de la misma ciudad.

A partir de lo expuesto, este Despacho procederá al envío del presente asunto al Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali.

En consecuencia, se **DISPONE**:

**REMITIR** el expediente de referencia al Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

### NOTIFÍQUESE

La Juez,



**CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO**

**Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali**  
Cali, 07 de octubre de 2021

En Estado No.- 169 se notifica a las partes el auto anterior.

**RAFAEL ENRIQUE REYES RUEDA**  
Secretario

## JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

### AUTO INTERLOCUTORIO No. 1715

De la revisión del plenario se encuentra lo siguiente:

Para empezar, haciendo una nueva revisión del auto que antecede, considera el despacho que hubo conceptos y disposiciones que pueden llevar a una confusión. Por ejemplo: que se haya ordenado integrar al PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN (P.A.R. I.S.S.) representada por FIDUAGRARIA, cuando esto ya se había establecido al admitir la reforma de la demanda; al mismo tiempo, que se haya expresado que se tenía por contestada la demanda por parte de COLPENSIONES, cuando esto también ya se había hecho previamente.

Con todo y lo anterior, estando dentro del término de la ejecutoria de aquella providencia, se procede a aclararla haciendo uso de esta facultad que se encuentra contenida en el artículo 285 del CGP.

A partir de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

**Primero: DEJAR SIN EFECTOS** el numeral primero de la parte resolutive del auto interlocutorio 1710 del 04 de octubre de 2021.

**Segundo: ACLARAR** que se tuvo por contestada la reforma de la demanda por COLPENSIONES, y la demanda y su reforma por parte del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN (P.A.R. I.S.S.) representada por FIDUAGRARIA.

### NOTIFÍQUESE

La Juez,



**CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO**

**Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali**

Cali, 07 de octubre de 2021

En Estado No.- 169 se notifica a las partes el auto anterior.

\_\_\_\_\_  
Secretario

## JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

### AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1105

Dentro del presente proceso se había fijado fecha y hora para llevar a cabo la continuación de la audiencia que trata el artículo 80 del CPTSS, sin embargo, obra solicitud de aplazamiento de esta diligencia presentada por quien representa a la pasiva, debido a que el representante legal de la empresa no puede asistir por encontrarse en el extranjero atendiendo asuntos que le impiden comparecer de manera virtual a la diligencia, por lo que se accederá a este petitum y se fijará una nueva fecha.

En consecuencia, se **DISPONE**:

**Primero: APLAZAR** la diligencia prevista conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**Segundo: REPROGRAMAR** como fecha y hora para continuar de la audiencia que trata el artículo 80 del CPTSS la del **TRES (03) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, a la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 a.m.)**.

### NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



**CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO**

**Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali**  
Cali, 07 de octubre de 2021

En Estado No.- 169 se notifica a las partes el auto anterior.

**RAFAEL ENRIQUE REYES RUEDA**  
Secretario